



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el nombramiento del personal docente que presta servicios en el Sector
Defensa

Referencia : Oficio N° 04532-2019-MINDEF/VRD-DGRRHH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa señala que en mérito a lo dispuesto por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Escuela Nacional de Marina Mercante nombró a su personal contratado, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que realiza función docente; sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas señala que el mencionado personal se encuentra registrado en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) como personal de carrera especial.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el régimen laboral de los docentes de los Centros de Formación del Ejército del Perú

- 2.4 Al respecto, nos remitiremos al Informe Técnico N° 1873-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó:

“3.1. Las Leyes N°s 30220 y 30512 reconocen la autonomía que tienen los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas en cuanto a su organización, administración y dirección, los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YNYQW9M



cuales se rigen por la normatividad aprobada tanto por el Ministerio de Defensa como por la que dicte cada institución integrante del Sector Defensa (Fuerza Aérea del Perú, Ejército del Perú y Marina de Guerra del Perú).

3.2. En ese sentido, no es posible extender los derechos y beneficios contemplados en las Leyes N^{os} 30220 (docentes universitarios) y 30512 (docentes de institutos y escuelas superiores) al personal docente civil que presta servicios en la Escuela de Oficiales y Escuelas de Postgrado del Ejército del Perú, pues estos se encuentran bajo el régimen de la carrera administrativa, Decreto Legislativo N° 276 y se rigen por las normas aprobadas por el Ministerio de Defensa, así como por las normativa interna (directivas, ordenanzas, estatutos, reglamentos y otros) que aprueben las autoridades del Ejército del Perú.

3.3. El Ministerio de Defensa mediante Resolución Ministerial N° 644-2009-DE/SG y Resolución Ministerial N° 1452-2016-DE/SG, regula la organización, dirección, ejecución y supervisión del proceso educativo en los Centros de Formación e Instituciones Educativas del Sector Defensa, equiparando las categorías y niveles de los docentes de los centros de formación de las FF.AA. a las categorías y niveles establecidos en las Leyes N^{os} 30220 y 30512, sin embargo ello no significa que éstos se encuentren bajo los alcances de dichas normas."

2.5 En esa misma línea, mediante Informe Técnico N° 920-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, se concluyó:

"3.1 . De acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Personal Civil de la Marina (PERCIVI-13008, el personal civil que presta servicios en la Marina de Guerra del Perú se encuentra comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM."

2.6 Atendiendo a ello, podemos colegir que el personal docente civil que presta servicios en los Centros de Formación y Escuelas Superiores del Sector Defensa, entre ellos las instituciones educativas de la Marina de Guerra del Perú, se encuentra sujeto a las disposiciones del régimen del Decreto Legislativo N° 276, y se organizan de acuerdo a las normas del Sistema Educativo del Sector Defensa aprobadas por el Ministerio de Defensa.

2.7 De ahí que, el personal docente de los Centros de Formación y Escuelas Superiores del Sector Defensa (Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú) se encontraba habilitada para acceder al nombramiento autorizado por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la mencionada disposición y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE¹ que formalizó el acuerdo que aprueba el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público".

¹ Publicado en el diario oficial "El Peruano", con fecha 15 de junio de 2019.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.8 Ahora bien, la posición plasmada, en el Informe Técnico N° 1581-2019-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos, sobre la viabilidad del nombramiento del personal docente del Sector Defensa, se encuentra acorde con las normas que regulan el otorgamiento de este beneficios económico.
- 2.9 Respecto del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), este constituye una herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Estado. Su uso se encuentra regulado por la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobada por la Resolución Directoral N° 349-2016-EF/53.01².

La mencionada Directiva a través de su numeral 8.4 señala que "Los datos registrados en el Aplicativo Informático no son fuente generadora de derechos laborales o pensionarios, ni convalidan las acciones que contravengan las disposiciones legales relativas a las acciones de personal y de remuneraciones, compensaciones económicas o entregas económicas". (el subrayado es nuestro)

- 2.10 En ese sentido, podemos inferir que la información contenida en el AIRHSP es de carácter declarativo, por lo que no podría interpretarse que el registro asignado al personal docente del Sector Defensa modifica el régimen laboral de dicho personal. Consecuentemente, corresponderá a cada entidad pública recurrir ante la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas para lograr la actualización de los datos laborales de sus recursos humanos.

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo a lo señalado en los Informes Técnicos N°s 920-2017-SERVIR/GPGSC y 1873-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el personal docente civil que presta servicios en los Centros de Formación y Escuelas Superiores del Sector Defensa (Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú) se encuentra sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, y se organizan de acuerdo a las normas del Sistema Educativo del Sector Defensa aprobadas por el Ministerio de Defensa.
- 3.2 El personal docente de los Centros de Formación y Escuelas Superiores del Sector Defensa (Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú) se encontraba habilitada para acceder al nombramiento autorizado por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la mencionada disposición y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE.

² Directiva N° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público"

Artículo 3° Del registro de datos en el Aplicativo Informático

Son materia de registro en el Aplicativo Informático los datos que se ajusten a las disposiciones legales vigentes relativas a la gestión del recurso humano, remuneraciones, compensaciones económicas de carácter permanente (continuo), entregas económicas de carácter permanente (continuo), escolaridad, aguinaldos y/o gratificaciones, obligaciones sociales y pensiones de los regímenes contributivos atendidos por el Estado. En los casos que corresponda el registro debe sustentarse en los documentos de gestión de la entidad debidamente aprobados.

Para el registro de datos en el Aplicativo Informático, las entidades deberán contar previamente con los créditos presupuestarios suficientes que financien las acciones y conceptos que se registren en el mencionado Aplicativo, bajo responsabilidad del titular del pliego.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YNYQW9M



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

3.3 De acuerdo con la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 la información contenida en el AIRHSP es de carácter declarativo, por lo que no podría interpretarse que el registro asignado al personal docente del Sector Defensa modifica el régimen laboral de dicho personal. Consecuentemente, corresponderá a cada entidad pública recurrir ante la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas para lograr la actualización de los datos laborales de sus recursos humanos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YNYQW9M